



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2014. FORMA A-34

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, con el escrito y anexos de Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; recibido a las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos del diecinueve de febrero de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 11217. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos de cuenta, suscrito por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez del **"artículo 133 quinquies, del Código Penal para el Estado de Michoacán, adicionado mediante el Decreto número 276, por el cual: 'SE ADICIONA, ENTRE OTROS, EL ARTÍCULO 133 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN', Decreto que, como se anunció, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día veintiuno de enero de dos mil catorce (Anexo dos)"**.


Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 11, párrafo primero, 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta, de conformidad con los preceptos legales que invoca y en términos de la documental que al efecto exhibe, y se **admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.**

Con copia del escrito y anexos de cuenta, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, **dése vista a los Poderes**

Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

De conformidad con los artículos 5°, en relación con el 59 de la invocada Ley Reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la misma Ley; y con apoyo además, en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**; se requiere a las citadas autoridades estatales, **para que al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta acción de inconstitucionalidad, se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.**

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria **requiérase al Congreso del Estado de Michoacán, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, al rendir su informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, **dése vista al Procurador General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

Como lo solicita el promovente, de conformidad con los artículos 4°, párrafo tercero, 5°, 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por designados **autorizados y delegada**, así como **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, además, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, y por exhibido el disco compacto que contiene la versión electrónica del escrito de demanda.

En términos del artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, en la acción de inconstitucionalidad 9/2014, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.